

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución de Inmueble Rad. 110014003053202400280 00

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En Bogotá, por el Acuerdo PSAA 16-10512 del 29 de abril de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En este asunto, conforme a las reglas que determinan la fijación de la cuantía, tratándose de procesos de tenencia por arrendamiento el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es el canon de arrendamiento por el termino fijado que en el presente asunto fue de 12 meses. el valor del canon de arrendamiento a la fecha de presentación de la demanda \$3.850.000.00, la renta anual asciende a \$46.200.000.00 valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, es decir de mínima cuantía por lo que, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Declarar la falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía de la demanda de restitución de inmueble objeto de contrato de arrendamiento

celebrado por German Gutiérrez y Luz Dary Barreto Uregui como arrendatarios; y Julio Cesar Ipuz y otros como arrendatarios.

2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura. Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 19 – marzo – 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria